

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 28 de 1970

Núm. 2855

## Se Expide Renovación de Concesión

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—

A C U E R D O .

Villahermosa, Tab., a 8 de Diciembre de 1969.

En atención a la solicitud de la Sociedad Cooperativa de Transportes Vicente Guerrero, S. R. L. C. V., de fecha 7 de Diciembre del presente año, donde solicita que se le autorice la RENOVACION DE SU CONCESSION de ruta: JALAPITA- CUAUITEMOC- VICENTE GUERRERO- ALLENDE- SARLAT- BENITO JUAREZ- MADERO- CARRILLO PUERTO- PUEBLO LIBERTAD- PASO SAN ROMAN Y VIC., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y

### C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.—Que la Sociedad Cooperativa de Transportes Vicente Guerrero, S.R.L. C. V., ha venido cubriendo el servicio Público Mixto en la ruta: Jalapita-Cauhtémoc - Vicente Guerrero - Allende- Sarlat - Benito Juárez - Madero - Carrillo Puerto - Pueblo Libertad - Paso San Román y Vic., con toda eficiencia desde que se le concedió.

SEGUNDO.—Que en virtud del feneamiento de la ruta: Jalapita - Cauhtémoc - Vicente Guerrero - Allende - Sarlat - Benito Juárez - Madero - Carrillo Puerto - Pueblo Libertad - Paso San Román y Vic.

TERCERO.—Que la Sociedad Cooperativa de Transportes Vicente Guerrero, S.R.L. de C.V., ha aportado la documentación correspondiente y cumplido con los requisitos a que se refieren los artículos 146-147-148-150-153 y demás requisitos de la Ley y Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado, así como las bases que para el Tránsito figan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, ha tenido a bien dictar el siguiente:

I.—Es de concederse y se concede a la Sociedad Cooperativa de Transportes Vicente Guerrero, S.R.L. C.V., la autorización para la renovación del servicio público de pasajeros Mixto (pasaje y carga) en la ruta: Jalapita - Cauhtémoc - Vicente Guerrero - Allende - Sarlat - Benito Juárez - Madero - Carrillo Puerto - Pueblo Libertad - Paso San Román y Vic., con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección Gral. de Tránsito y por el término de Cinco Años.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento, será motivo de Cancelación de la Concesión, y

III.—Envíese a la Dirección Gral. de Tránsito, el original de este acuerdo, para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Edo.  
C. MANUEL R. MORA MARTINEZ.

El Srio. Gral. de Gobierno.  
Lic. Rubén Darío Nolasco Torres

Vo. Bo.

El Dircc. Gral. de Tránsito.  
Cap. Adolfo Ferrer Luizow.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
DEL ESTADO.—BALANCAN, TABASCO.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

TABASCO, MEXICO

# EDICTO

A LA C. EMILIA JUAREZ ARCOS,  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 29/969, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido contra usted por el señor ANDRES CRUZ SALVADOR, se ha dictado un auto que dice:

—BALANCAN, TABASCO, OCTUBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.—VISTOS:— dos escritos, uno presentado por la señora EMILIA JUAREZ ARCOS parte demandada en este Juicio, y el otro por el actor ANDRES CRUZ SALVADOR, y con los que se dá cuenta, se acuerda: Agreguense a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda el escrito presentado por la demandada EMILIA JUAREZ ARCOS, relativo a la contestación de la demanda entablada en su contra; y por cuanto de autos aparece que fué presentada extemporaneamente, no ha lugar a tener por contestada la demanda como lo pretende la promotora.— III —Téngase por acusada la rebeldía a la demandada EMILIA JUAREZ ARCOS, en términos del escrito presentado por el actor con que se dá cuenta; se presume confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar, conforme con lo parte final del Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 616, 617 y 618 del mismo Cuerpo de Ley acabado de citar, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaigan en el pleito, le surtirán efectos en los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Con fundamento en el Artículo 231 del Código de Procedimientos Civiles invocado, se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes y el que computará la Secretaría del Juzgado, publicándose este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licen-

# EDICTO

JOSE CARRERA ACOSTA, Mayor de edad, con domicilio en la esquina de las calles Revolución y Comonfort, en la Colonia Tamaulú de las Barracas en esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Comonfort de la Colonia Tamaulú de las Barracas, constante de una superficie de 1000 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con 25.00 metros con propiedad de la Sra. Julia Arcebillaga Sibala; al Sur con 25.00 metros con propiedad del señor Tito Morales, al Este con 3.00 metros con propiedad del señor Eduardo Aguilar y al Oeste con 3.00 metros con la calle Comonfort a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 3 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Enero 12 de 1970.

Sufragio Efectivo No Reelección.

El Presidente Municipal P. M. J.  
JORGE SAENS JURADO.

El Secretario.  
ING. GONZALO QUINTANA SUAREZ.

3 — 3

ciudad Alfonso Gómez Costa, por y ante la Secretaría con quien actúa.— DOY FE.— dos firmas ilegibles.

Y por mandato Judicial y en vía de notificación, expido el presente edicto a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve

LA SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO  
ELENA ABREU ABREU LO.

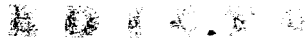
2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Juzgado Segundo de Primera Instancia Novena

VILLAHERMOSA, TABASCO.

del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Tab.



LICENCIADO MARIO LUIS AGUILAR VARGAS.  
DÓNDE SE ENCUENTRE.

R E M A T E :

Que en el expediente civil número 562/969 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Rosa Querredo Aguilera de Aguilár en contra del Licenciado Mario Luis Aguilár Vargas, con ésta fecha se dictó un auto que liberamente dice:

En el auto Ejecutivo Mercantil número 226/968, promovido por el Lic. MARIO LUIS AGUILAR VARGAS, en contra de ROSA QUERREDO AGUILERA DE AGUILAR, para que se le libere de su obligación de pagar el monto de \$100.00 (Cien Pesos) que se le adeuda, en virtud de la sentencia dictada en este expediente, se le declara culpable de rebeldía, por haberse negado a comparecer a la audiencia y a su postura legal de no comparecer a la audiencia, y de haberse negado a pagar el monto de \$100.00 (Cien Pesos) que se le adeuda, en virtud de la sentencia dictada en este expediente, y de haberse negado a pagar el monto de \$100.00 (Cien Pesos) que se le adeuda, en virtud de la sentencia dictada en este expediente.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. A los autos el crédito de la señora Rosa Querredo Aguilera de Aguilár para que obra como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con apoyo en los artículos 237, 238, 245, 247 y 248 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Licenciado Mario Luis Aguilár Vargas, en virtud de que en las citadas audiencias, no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volvió a practicar diligencia alguna en su busca ni en la de carácter personal, sufriendo los efectos de rebeldía en las audiencias de este Juzgado así como el de lo previsto; publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 231 de la Ley procesal se abre el período de cinco meses de pruebas por el término de diez días hábiles y se citan a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación de ediciones - NOTIFÍQUESE por el presente al actor y cúmplase.- Se le concede al Actuario de este Juzgado un término de tres días hábiles para publicar en estos autos el presente de conformidad con lo previsto en dicho plazo.- Lo proveo y firma el señalado Jefe del conocimiento por ante el Interventor "JESUS B. ESCOBAR" Esquivel Rodríguez que dió fe.- Firmado.- M. Luis Aguilár.- Firmado.- Franklin R. Escobedo.- Firmado.- Franklin R. Escobedo.- Firmado.- Franklin R. Escobedo.

El Interventor de este Juzgado, Sr. JESUS B. ESCOBAR, Oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a quien se le confiere el presente en virtud de la Ley de Procedimientos Civiles, para que se le libere de su obligación de pagar el monto de \$100.00 (Cien Pesos) que se le adeuda, en virtud de la sentencia dictada en este expediente.

DECLARACIONES

Mario o Elviro. No Relección

El Interventor "JESUS B. ESCOBAR"

FRANKLIN R. ESCOBEDO

Y lo hago saber a Ud., para los efectos legales correspondientes, en cumplimiento del artículo 231 de la Ley procesal que aplico a los autos, en virtud de lo previsto en el presente auto, para que cumpla con lo que se le ordena en el presente auto, en el lugar de su domicilio en el Estado de Tabasco.

Hago del conocimiento de mi señalada clientela y público en general, que con fecha del día Diez y Nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se le declaró culpable de rebeldía, por haberse negado a comparecer a la audiencia y a su postura legal de no comparecer a la audiencia, y de haberse negado a pagar el monto de \$100.00 (Cien Pesos) que se le adeuda, en virtud de la sentencia dictada en este expediente, y de haberse negado a pagar el monto de \$100.00 (Cien Pesos) que se le adeuda, en virtud de la sentencia dictada en este expediente.

Atentamente,

JESUS B. ESCOBAR

José Bautista Fuentes

SE EXPIDE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER QUE SE MENCIONA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.— Villahermosa Tab., a 17 de Diciembre de 1969.

En atención a la solicitud de fecha 7 de Noviembre del presente año, que se relaciona con la autorización para la prestación del Servicio Público de Alquiler sin ruta fija en el Poblado "Estación Chontalpa" del Municipio de Huimanguillo, Tab., otorgada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER SITIO ESTACION CHONTALPA" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO, y

CONSIDERANDO.

Que para tal efecto los solicitantes aportaron documentación correspondiente y estando aprobando este servicio desde hace más de 5 años y satisfechos que fueron los requisitos 141-143-146-149-150 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transporte y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 146-147-148-150-152 y 153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede a la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL SITIO "ESTACION CHONTALPA" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler SIN ruta fija con 5 (CINCO) unidades y por (5) CINCO AÑOS RENOVABLES, con jurisdicción únicamente en el Poblado "Estación Chontalpa" Municipio de Huimanguillo, Tab., con las condiciones y particularidades otorgadas por la Dirección General de Tránsito del Estado.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado.

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito el Original de este Acuerdo para los efectos de que se notifique a los interesados y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DE TABASCO  
JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

SRA. VIOLETA DEL CARMEN ALFARO,  
DE DONDELLA IGNORADO.

En el Expediente Número 208/969, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio, promovido por el señor José Elva López Zapata, en contra de su esposa la señora Violeta del Carmen Alfaro, se ha dictado el siguiente acuerdo:

VILLAHERMOSA, TABASCO, CINQUE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.—Únase a sus autos el escrito fecha trece del actual de la parte actora y como lo pide, con fundamento en el artículo 234 del Procedimiento Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días que computará la Secretaría haciéndose saber a las partes que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con cada uno de los puntos de la demanda, declarando el nombre y domicilio de testigos y peritos que propongan y demás formalidades que ordena el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, pues de lo contrario no serán admitidas, por tratarse de un juicio que se sigue en rebeldía de la parte demandada, como lo manda el artículo 618 del Procedimiento Civil, publíquese este acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con el Primer Secretario que certifica.—LEZCANO.— JUAN B. ORTIZ.—RUBRICAS.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expide el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

EL PRIMER SECRETARIO.  
JUAN B. ORTIZ VIDAL.

3 — 1

CUMPLASE

El Gobernador Constitucional del Estado.  
MANUEL R. MORA MARTINEZ.

Yo. Bo.  
El Secretario Gral. de Gobierno  
LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS

Yo. Bo.  
El Director Gral. de Tránsito  
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW.